



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

## Nota

### Número:

**Referencia:** NOTA MODIFICATORIA EXTERNA (NO-2021-114212780-APN-SSPVNYMM#MTR) – ACTUALIZACIÓN AL PROTOCOLO DE APLICACIÓN NACIONAL (ACTA-2020-18334265-APN-SECGT#MTR).

**A:** Italo D'Amico (DPSN#PNA), NOTA MÚLTIPLE (ARMADORES, AGENTES MARÍTIMOS Y FLUVIALES), AUTORIDADES SANITARIAS (JURISDICCIONALES), ASOCIACIONES SINDICALES (()), FENA (()), CAMARA NAVIERA ARGENTINA (CNA), NOTA MÚLTIPLE (PUERTOS),

**Con Copia A:** Alejandro Salvador Costa (SSCRYF#MS), Analía Rearte (DNEEIE#MS), Claudia Viviana Madies (DNHFYSF#MS),

---

### De mi mayor consideración:

Me dirijo a Ud., en mi carácter de interlocutor del COMITÉ DE CRISIS PREVENCIÓN COVID-19 EN EL TRANSPORTE FLUVIAL, MARITIMO Y LACUSTRE” creado en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE, (Art. 6º Resol-2020-60-MTR), con relación a la Decisión Administrativa N.º 1316, fecha 30 de diciembre 2021, por la cual se sustituyen a los artículos de la Decisión Administrativa N.º 951/21.

Al respecto, se pone en su conocimiento, habida cuenta el dictado de los nuevos parámetros normativos, los siguientes lineamientos:

### **FLUVIAL Y MARÍTIMO -PASAJEROS INTERNACIONALES**

Los operadores de transporte fluvial y marítimo de pasajeros internacionales deberán, sin excepción - comprobar que el pasajero haya declarado el cumplimiento de los extremos definidos como requisitos sanitarios en los incisos

4.a. y 4.b., del artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 1316/21, sustituyese el inciso 4.c. del artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 951/21, como así también verificarán los datos de la documentación sanitaria que se le exhiba al embarque:

1. Declaración jurada exigida por la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR completada al menos CUARENTA Y OCHO (48) horas antes del inicio del viaje sin observaciones del control sanitario.

2. Prueba PCR negativa realizada en el país de origen dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas previas al inicio del viaje o certificado de alta médica emitido dentro de los últimos NOVENTA (90) días previos al inicio del viaje y PCR positivo que acredite que sufrió la enfermedad en ese lapso correspondiéndole dicha alta médica.

En la declaración jurada la persona declarante se manifestará sobre el test PCR pre embarque, consignando la fecha de toma de la prueba PCR realizada, el laboratorio que lo respalda y el resultado negativo, sin acompañar el documento en formato digital. Ello, sin perjuicio de que deba portarlo durante su estadía en el país, cuando sea igual o menor a los CATORCE (14) días.

3. Certificado que acredite haber completado el esquema de vacunación por lo menos CATORCE (14) días antes de su ingreso al país o de su exención. Las personas consignarán dicho extremo en la declaración jurada exigida por la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, sin necesidad de acompañar el mencionado certificado en la declaración.

A tal efecto se entenderá por esquema de vacunación completo al definido por las autoridades sanitarias del país de vacunación.

4. Seguro de salud COVID-19, con cobertura de servicios de internación, aislamiento y/o traslados sanitarios, para quienes resulten casos positivos, sospechosos o contactos estrechos.

Los operadores de medios de transporte están facultados a negar el embarque a quienes no cumplan con esos requisitos.

Toda la documentación que se presente al momento del embarque y que se exhiba durante la estadía en el país tendrá carácter de declaración jurada, y su falseamiento u omisión de información darán lugar al inicio de las correspondientes acciones penales.

El falseamiento u omisión de información referidos no podrán ser atribuidos a las líneas aéreas o a los operadores de transporte ni a terceros.

Una vez en el territorio nacional, las personas que ingresen al país deberán portar, durante los CATORCE (14) días posteriores a su arribo, la documentación que dé cuenta del cumplimiento de los requisitos sanitarios exigidos en la citada norma.

Deberán asimismo cumplirse con los protocolos y controles de las provincias con pasos fronterizos terrestres habilitados como corredores seguros, según corresponda. Las personas consignarán dicho extremo en la declaración jurada exigida por la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR. Para el caso de los residentes argentinos que realicen tránsito transfronterizo, a los efectos de la constatación de los testeos y vacunaciones

efectuadas, podrá utilizarse el procedimiento aprobado por la Decisión Administrativa N.º 1198/21 (pase sanitario).

Los argentinos o las argentinas residentes, y extranjeros o extranjeras residentes o no residentes que ingresen al país, mayores de SEIS (6) años de edad que hayan acreditado estar vacunados y vacunadas con parte del esquema de vacunación o con el esquema de vacunación completo, de acuerdo al país de origen, deberán practicarse una prueba diagnóstica de SARS-COV-2 entre los días tercero a quinto de su llegada al país, debiendo abstenerse durante esos días de estadía en el país de concurrir a eventos masivos y/o reuniones sociales en espacios cerrados”.

## **RELEVOS INTERNACIONALES**

En el marco de lo dispuesto en el artículo 3º de la Decisión Administrativa N° 342/21, modificada y complementada por sus similares N° 437/21, N° 512/21 y N° 683/21, estará permitido el relevo de tripulaciones de buques internacionales compuestas por personas extranjeras, siempre que las personas que -habiendo completado el esquema de vacunación por lo menos CATORCE (14) días antes- ingresen al país a tal efecto en un medio de transporte distinto al del relevo.

Para ello, deberán cumplimentar los requisitos migratorios y sanitarios vigentes para el ingreso por ese otro medio de transporte, establecidos para los extranjeros no residentes mayores de DIECIOCHO (18) años, a saber:

a. Completar la declaración jurada de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, acreditando haber cumplido el esquema de vacunación.

b. Contar con Prueba PCR negativa a bordo y previa al desembarco o al embarque.

c. Cumplir aislamiento por el plazo de CINCO (5) días en tierra, debiendo realizar un test de PCR el último día.

Dicho aislamiento solo finalizará con el resultado negativo del PCR efectuado, el que estará a cargo de la empresa naviera involucrada y/o del operador del medio de transporte.

d. Solo se podrán hacer los relevos en buques internacionales o de tripulaciones internacionales en puertos que cuenten con un protocolo jurisdiccional provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que contemple : derivación, atención médica, corredor seguro y traslado sanitario, o según el caso de testeo y secuenciación genómica previamente presentado, cuya validación del citado protocolo deberá instrumentarse ante esta Subsecretaría de Puertos, Vías Navegables y Marina Mercante de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

## **TRANSPORTE VÍA CRUCEROS**

Acorde a los nuevos parámetros fijados por la autoridad sanitaria nacional:

a. Ante un caso positivo a bordo se enviará a secuenciar la muestra del test PCR y se dispondrá la cuarentena de todo el buque con aislamiento de todos los viajeros y tripulantes hasta obtener el resultado de dicha secuenciación. Una vez descartado que se trate de la variante OMICRON, se mantendrá la definición de brote vigente que aplica a buques. Si se confirmara que corresponde a la variante OMICRON, se procederá a mantener el aislamiento de todo el buque siguiendo las recomendaciones de la autoridad sanitaria nacional.

b. En todos los casos, y salvo cuestiones de salud justificadas, no se permitirá el desembarco de los casos positivos y solo se procederá a ello con la previa intervención de la autoridad sanitaria nacional en acuerdo con la

jurisdiccional.

c. La autoridad sanitaria nacional podrá disponer medidas sanitarias precautorias a bordo de un crucero o suspenderlas, en todo momento, en función al riesgo de propagación observado a bordo, en especial cuando se trate de los cruceros antárticos, en razón de las particularidades de su operación cuando circulen en modalidad de cabotaje.

### **CORREDORES SEGUROS**

Los mismos deberán ser coordinados entre los armadores, puertos y jurisdicciones correspondientes a los ámbitos portuarios, para lo cual deberán respetarse los requerimientos de apertura de corredores seguro, conforme las Decisión Administrativa N°1064/21 y N° 951/21 y modificatorias de la Jefatura de Gabinete de ministros, y notificar tal extremo a este Comité de Crisis.

Dentro de los corredores seguros autorizados al momento del dictado de la presente o que se autoricen en virtud de lo dispuesto en el inciso 3, del artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 951/21, el ingreso de personas al territorio nacional quedará sujeto al cumplimiento de los requisitos migratorios vigentes y del conjunto de requisitos sanitarios.

Deberán complementarse los Protocolos portuarios oportunamente remitidos al comité de Crisis, con la implementación y aprobación de las autoridades sanitarias jurisdiccionales, en el ámbito de cada Puerto, para así remitirse los mismos a Sanidad para su conocimiento e intervención.

**SE HACE EXPRESA RESERVA QUE LA PRESENTE NOTA ACLARATORIA CONSERVARÁ SU VIGENCIA SIEMPRE Y CUANDO SE MANTENGA LA SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA ACTUAL, CASO CONTRARIO SE AJUSTARÁ LA MISMA A LOS PROTOCOLOS OPORTUNAMENTE APROBADOS.**

Sin otro particular saluda atte.